

TEMA #1 DEFINICIONES

Propuesta ajustada a los comentarios y observaciones recibidas por parte del Comité Nacional y de las entidades del Gobierno.

Integrantes de la mesa:

Presidentes / delegados de los Comités Regionales (con voz y voto):

Región Antioquia y Eje Cafetero, Héctor Jaime Correa Pinzón; región Caribe, José Gregorio Arias Noriega; región Central, Diego Quijano Vivas; región Oriental, Óscar Horacio Torres Galvis y región Pacífica y Occidental; Jorge Alexander Rodríguez.

Consejero del CTCP (sin voto): Leonardo Varón García (sesión del 29 de junio de 2021).

Presidente Comité Nacional (sin voto): Diego Matituy Torres

Secretaria técnica Comité Nacional (sin voto): Yoselin Aguilar Buelvas

El comité llegó a los siguientes acuerdos:

1. Test de pertinencia.

- a. Necesarias en el proyecto, para la defensa jurídica.
- b. Pertinencia, que no exista previamente.
- c. Fuentes derecho:
 - i. Pactos, Convenios y Tratados Internacionales.
 - ii. Constitución Nacional de Colombia.
 - iii. Ley, Decretos, Resoluciones y Circulares.
 - iv. Jurisprudencia.
 - v. Doctrina: Conceptos Jurídicos y Aportes Académicos.

2. Tipos de definiciones.

- a. Definiciones básicas de la Contaduría Pública y el contador público.
- b. Definiciones de las prácticas del ejercicio profesional.
- c. Definiciones de la Revisoría Fiscal.
 - i. Este grupo de definiciones fueron presentadas por el Comité de la Región Pacífico y Occidente, pero en la reunión se decidió que, si bien hacen parte de la regulación a la profesión de la Contaduría Pública, la plenaria del Comité Nacional lo debe enviar al Comité Nacional que está discutiendo el estatuto de la Revisoría Fiscal.

3. Definiciones básicas.

- a. Comunes.** Fueron trabajadas por todas las regionales y fueron las discutidas por el comité.
- b. No comunes.** Fueron trabajadas por la regional Pacífico Occidente y se consideran necesarias para la regulación de la profesión del contador público.

4. Definiciones producto del consenso.

a) Contaduría Pública.

La Contaduría Pública es una profesión liberal, basada en la contabilidad y el aseguramiento de la información, en cuya praxis social prevalece el interés general, centrada en la responsabilidad social siendo garante del orden y la seguridad de los hechos económicos, sociales, culturales y ambientales en una relación tripartita ciudadanos-Estado-organizaciones; cuya naturaleza es de carácter público en razón de su oponibilidad ante las partes interesadas de los hechos que ella representa y la fe pública que de ellos se promulga. Por esta razón, la representación de los hechos económicos, culturales, sociales y ambientales se enmarcan en una función social de construcción de confianza, fundamentada en su representación fidedigna y transparente, en aras de disminuir el riesgo social inherente a la profesión.

b) Contador público.

Se entiende por contador público la persona natural que, mediante la acreditación de saberes y competencias profesionales en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre la rendición de cuentas, entre ellas los estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable y la profesión contable en general.

c) Firma de Contadores públicos.

Un profesional ejerciente individual, una sociedad, cualquiera que sea su forma jurídica, o cualquier otra entidad de profesionales de la contabilidad.

d) Sociedad de contadores públicos.

Es la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sí misma, de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros contadores públicos y otras sociedades, prestación de los servicios propios de la profesión contable y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general.

Parágrafo 1. En las sociedades de contadores públicos, el **60%** o más de los socios deberán tener la calidad de contadores públicos.

e) Fe pública.

Es la facultad que el Estado le confiere al contador público que obedece a una finalidad de generar confianza. La fe pública ubica técnica, moral y profesionalmente a los contadores públicos en un contexto especial de responsabilidad frente al Estado y los particulares protegiendo el interés general. Por medio de la cual se constituye presunción de legalidad y valor probatorio de la información contable y se formaliza con la atestación o firma del Contador público en actos propios de su profesión, que hará presumir, salvo prueba en contrario que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas.

Parágrafo 1. La atestación es el testimonio, que mediante declaración o manifestación expresa, el contador público expone la responsabilidad que asume respecto al contenido de algún documento, preparado y certificado por la administración.

f) Confianza pública.

Fin constitucional, inherente a la seguridad y confiabilidad que se predica de las relaciones económicas, comerciales y organizacionales en razón de la veracidad de la información generada y su correspondencia con su representación transparente y certera.